

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 169.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 62 y 120 de la ley orgánica Provincial, he dispuesto que la Excma. Diputación Provincial concurre a sesión extraordinaria en su Palacio de Sesiones el día 10 del mes actual, á las doce de su mañana.

Los asuntos de que se ocupará en referida sesión son los siguientes:

1.º Ratificar ó rectificar los acuerdos interinos adoptados por la Comisión Provincial en virtud de las facultades que le conceden el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial.

2.º Expediente de calamidades por haber solicitado varios Ayuntamientos la condonación de la contribución territorial.

3.º Creación de un Museo provincial local; su instalación y la de la Biblioteca.

4.º Discusión y aprobación del presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Palencia 1.º de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 170.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones parciales.

Firme y definitivo por ministerio de la ley el acuerdo de la Comisión Provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Ampudia en el mes de Mayo último; en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, he acordado que en referido distrito se celebren nuevas elecciones parciales el Domingo 20 de los corrientes.

Todas las operaciones electorales habrán de ajustarse á los plazos y formas establecidos por la ley Electoral de 26 de Junio y Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y de su exacto cumplimiento y observancia será responsable el Alcalde del referido distrito.

Palencia 31 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Abanilla, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre último, con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Abanilla, provincia de Murcia.

Los interesados D. Bartolomé Gaona, D. José Ruíz, D. Ramón Rocamora, D. José Riquelme, Don Pedro Rivera y D. Domingo Peñaranda, han dejado de asistir á las sesiones desde su elección, á pesar de las continuas excitaciones de la Alcaldía, lo que se acredita en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; formado expediente para imposición de multas á los Concejales mencionados, el Gobernador, en vista de que no asisten, á pesar de haber sido apercibidos y multados, acordó la suspensión en 1.º de Diciembre.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio, considerando justificada la providencia de dicha Autoridad, entiende que procede confirmarla, previo informe de la Sección del Consejo de Estado á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Visto el art. 98 de la misma, que impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores, la obligación de asistir

puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación municipal, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de que se trata, en que consta que algunos de los Concejales mencionados no han concurrido á más sesiones que á la primera, en que tomaron posesión, y otros sólo á algunas que en el mismo documento se indican, y que á pesar de haber sido apercibidos y multados, insisten en no cumplir la obligación que les impone la ley:

Vista la Real orden de 22 de Septiembre de 1880; pudiendo este acto de desobediencia estar comprendido en el Código penal:

Considerando que este abandono de sus deberes ha debido de ocasionar perjuicios graves á los intereses públicos que les están encomendados;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador, procediendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del día 29 de Enero.)

MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

JEFATURA.

Por acuerdo del Sr. Gobernador se subastarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan en la relación de esta fecha y en los días y horas que se mencionan, los efectos forestales que con sus respectivas tasaciones en la misma se detallan, debiendo sujetarse las correspondientes licitaciones á los pliegos de condiciones que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL número 59, de fecha 20 de Septiembre último.

Relación que se cita.

| CASAS CONSISTORIALES. | MONTES. | | ARBOLES. | | VOLUMEN. | | TASACIÓN. | MES. | Día. | HORAS. |
|-----------------------|-----------------------|-----------------|----------|----------|----------|--------|--------------|----------|------|------------|
| | NOMBRES. | PERTENENCIA. | Núm.º | Especie. | Metros. | Decis. | Pesetas Cts. | | | |
| Brañosera. | Allende. | Brañosera. | 60 | Haya. | 32 | 280 | 258 | Febrero. | 20 | 12 mañana. |
| Idem. | Pedrosa. | Idem. | 25 | Roble. | 30 | 875 | 385 90 | Idem. | 20 | 1 tarde. |
| Celada de Robledo. | Dehesa. | Estalaya. | 15 | Haya. | 11 | 125 | 121 50 | Idem. | 20 | 12 mañana. |
| Idem. | Dehesa Avellanos. | Celada. | 100 | Roble. | 43 | 655 | 582 60 | Idem. | 20 | 1 tarde. |
| Idem. | Montecillo y Quemado. | San Felices. | 20 | Idem. | 23 | 280 | 310 42 | Idem. | 20 | 2 tarde. |
| Idem. | Idem. | Idem. | 10 | Haya. | 18 | 170 | 218 15 | Idem. | 20 | 3 tarde. |
| Herreruela. | Rocedo. | Herreruela. | 25 | Roble. | 28 | • | 373 • | Idem. | 21 | 12 mañana. |
| Lores. | Gerino. | Lores. | 15 | Haya. | 34 | 825 | 250 60 | Idem. | 23 | 12 mañana. |
| Idem. | Lores. | Idem. | 20 | Roble. | 25 | 525 | 297 70 | Idem. | 23 | 1 tarde. |
| Redondo. | Carbonera. | Casavegas. | 20 | Idem. | 30 | 800 | 282 50 | Idem. | 22 | 12 mañana. |
| Idem. | Río Cerezo. | Camasobres. | 10 | Idem. | 19 | 595 | 261 25 | Idem. | 22 | 1 tarde. |
| Idem. | Egido. | Los Lazos. | 15 | Idem. | 17 | 745 | 233 13 | Idem. | 22 | 2 tarde. |
| Idem. | Palombara. | Piedrasluengas. | 15 | Haya. | 22 | 50 | 193 70 | Idem. | 22 | 3 tarde. |
| Idem. | Relejo y Peñota. | Areños. | 15 | Roble. | 15 | 785 | 210 42 | Idem. | 22 | 4 tarde. |
| Idem. | Vizmo de Troncos. | Redondo. | 30 | Idem. | 42 | 780 | 570 • | Idem. | 22 | 5 tarde. |
| Respanda de la Peña. | Otero y Arganchal. | Viduerna. | 500 | Idem. | 35 | 60 | 466 67 | Idem. | 22 | 12 mañana. |
| San Salvador. | La Dehesa. | El Campo. | 10 | Idem. | 11 | 640 | 155 20 | Idem. | 24 | 12 mañana. |
| Idem. | Idem. | Lebanza. | 20 | Idem. | 24 | 730 | 329 68 | Idem. | 24 | 1 tarde. |
| Idem. | Matarroyal. | San Salvador. | 20 | Idem. | 25 | 535 | 340 42 | Idem. | 24 | 2 tarde. |
| Valle de Santullán. | Las Camuñas. | San Martín. | 20 | Idem. | 12 | 600 | 167 92 | Idem. | 24 | 12 mañana. |
| Idem. | La Mata. | Valle. | 15 | Idem. | 7 | 50 | 88 13 | Idem. | 22 | 1 tarde. |
| Velilla. | Valdehaya. | Velilla. | 1000 | Haya. | 38 | • | 304 • | Idem. | 20 | 12 mañana. |
| Idem. | Idem. | Idem. | 50 | Roble. | 31 | 500 | 262 50 | Idem. | 20 | 1 tarde. |

Palencia 27 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mata.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas en expediente de costas que se sigue contra Antonio Valle Fernández, vecino de Valle de Cerrato y confinado hoy en el presidio de Melilla, en causa que se le ha seguido por el delito de asesinato, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en el casco del pueblo de Valle de Cerrato, calle de Cantarranas, número cinco; linda por la derecha según se entra en ella con otra de Domingo Rodríguez Ocasar, por la izquierda otra de Santos Rodríguez, por la espalda con las afueras del pueblo y por el frente con dicha calle.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, haciéndose constar que el título de pertenencia de referida casa á favor de Antonio Valle Fernández se halla unido al expediente de su razón é inscrito á favor del mismo en el Registro de la propiedad de este partido, debiendo los licitadores conformarse con él, sin que puedan reclamar ningún otro; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Baltanás á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Pablo Llanos.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Con el fin de que el Ayuntamiento que me honro en presidir en unión de la Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación del apéndice, base principal para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas durante el año actual de 1897 á 98, presenten las relaciones de alta y baja según está prevenido, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince días, contados desde la fecha en que se halle este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo además acreditar en legal forma haber pagado los derechos á la Hacienda pública por la transmisión de dominio particular, teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas por razonadas que sean.

Santervás de la Vega 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, Leandro Alaiz.—D. O. de S. S.ª, El Secretario, Antonio Fernández.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1896 á 1897.—Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1897.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al PERÍODO DE AMPLIACIÓN del presupuesto de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á SERVICIOS REALIZADOS dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA GENERAL del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

| | Pesetas. |
|--|------------------|
| Primeramente son cargo ochenta y cinco mil novecientas veintisiete pesetas quince céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la CUENTA GENERAL rendida por mí en 25 de Julio último y relación que se acompaña bajo el número 1.º..... | 85927 15 |
| Son más cargo ciento ochenta y tres mil cuatrocientas setenta y tres pesetas cuarenta y un céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de CARGO y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber: | |
| Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación número 2..... | 1157 91 |
| Por ídem de recargo sobre las contribuciones y la personal, según relación número 3..... | 89233 • |
| Por ídem del íd. de Beneficencia, según relación número 4.. | 1182 • |
| Por ídem de resultados de presupuestos anteriores, según relación número 5..... | 16900 50 |
| TOTAL CARGO..... | 194400 56 |

DATA.

Son data ciento ocho mil novecientas noventa y tres pesetas ochenta y tres céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por SERVICIOS REALIZADOS dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|--|-----------|-----------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | |
| CAPÍTULO I.—Administración provincial. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Diputación y personal de la misma..... | | | |
| Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales..... | | | |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia..... | | | |
| Idem por sueldos del Arquitecto provincial y de los Delineantes que le auxilian. | 5016 67 | • | 5016 67 |
| Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia..... | | | |
| Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 1.º..... | | | |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas..... | | | |
| Idem por id. del servicio de bagajes..... | | | |
| Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL..... | | 7127 • | 7127 • |
| Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales..... | | | |
| Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 2..... | | | |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia. | | | |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia..... | 898 25 | • | 898 25 |
| Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización..... | | | |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación número 4..... | | | |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia..... | | | |
| Idem por id. de las Casas de Misericordia. | 28575 78 | • | 28575 78 |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos... | | | |
| Idem por id. de las Casas de Maternidad. | | | |
| Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 6. | | | |
| CAPÍTULO VII.—Corrección pública. | | | |
| Satisfecho por gastos de Cárceles..... | 2240 86 | • | 2240 86 |
| Idem por id. de Establecimientos penales, según relación número 7..... | | | |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase, según relación número 8..... | 5210 75 | • | 5210 75 |
| SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPÍTULO II.—Carreteras. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.. | | | |
| Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación número 10..... | | 20478 32 | 20478 32 |
| CAPÍTULO IV.—Otros gastos. | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación número 12..... | | 25 • | 25 • |

| | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|---|-----------------|-----------------|------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES. | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados. | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1897..... | • | 20366 24 | 20366 24 |
| Idem por id. de presupuestos anteriores, pendientes de pago en la misma fecha, según relación número 13..... | | | |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | | |
| Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia..... | | | |
| Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1895 á 1896, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación número 15..... | 19054 96 | • | 19054 96 |
| TOTAL DATA..... | 60997 27 | 47996 56 | 108993 83 |

| RESUMEN. | | Pesetas. |
|--|--|---------------|
| Importa el cargo..... | | 194400 56 |
| Idem la data..... | | 108993 83 |
| Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1897 á 1898. | | 85406 73 |
| CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA. | | |
| En la Depositaria de mi cargo..... | | 85406 73 |
| | | IGUAL. |

De manera que importando el *Cargo* la cantidad de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientas pesetas cincuenta y seis céntimos y la *Data* la de ciento ocho mil novecientas noventa y tres pesetas ochenta y tres céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de ochenta y cinco mil cuatrocientas seis pesetas setenta y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la *Cuenta general* que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 11 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente, Severiano Guiguelmo.

Sesión de 28 de Enero de 1898.

La Comisión acuerda que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para girar la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este distrito y hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villafruel 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fermín Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuergra.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presentarán las oportunas relaciones del alta ó baja obtenida en la Secretaría de esta Corporación, en el término de quince días y acompañadas de los documentos que acrediten el pago al Tesoro del impuesto de traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán comprendidas esas alteraciones en el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1898-99.

Herrera de Pisuergra 30 de Enero de 1898.—El Alcalde, P. E., Eusebio Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Por haber terminado el contrato de la plaza titular de Farmacia de esta villa se anuncia la vacante de la misma, dotada con el haber de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de medicamentos de cuarenta á cuarenta y tres familias pobres y pobres transientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días para su provisión.

Castromocho 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, así como la de urbana, en el próximo año económico de 1898 á 1899, es preciso que los contribuyentes por dicho concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas debidamente justificadas dentro del término de veinte días,

pues pasado este plazo no serán admitidas.

Otero de Guardo 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Quirino Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1898 al 99, se hace preciso que los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría relaciones duplicadas de alta y baja, reintegradas en forma, á las que acompañarán la carta de pago ó título que justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda. Igualmente presentarán relaciones de alta y baja los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en su riqueza urbana, siempre que la variación haya sido producida por alguna de las causas comprendidas en el apartado letra A del art. 20 del reglamento de edificios y solares.

El plazo para la presentación de expresadas relaciones espira el 20 de Febrero próximo y no serán admisibles las que no se presenten con las formalidades que exigen los reglamentos de territorial y de edificios y solares.

Castrillo de Onielo 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Ruíz Flores.—P. S. M., El Secretario, Pedro Buey.

Anuncios particulares

FINCAS EN VENTA.

El 6 de Febrero y hora de las diez de su mañana se venderán en pública subasta extrajudicial, en la casa de los Sres. hijos de Monedero, calle de D. Pedro Monedero, las fincas que á continuación se expresan, radicantes en casco y término de Cevico de la Torre, propias de D.^a Simona Alba.

1.^a La primera y segunda sisa de la izquierda en la bodega denominada Tras de Palacio; que linda por derecha de su entrada con otra de Victor Alba, izquierda bajada de la escalera, espalda la de herederos de Pedro Feliciano Alba y de frente paso á las demás sisas; tasadas en 25 pesetas.

2.^a Un majuelo de 53 áreas y 83 centiáreas en término de esta villa y pago de Ruizapato; que linda N. tierra de D. Fernando Monedero, S. majuelo de D. José Nieto, O. herederos de Miguel Medina y P. otro de Leoncio Zamora; tasado en 1.050 pesetas.

3.^a Una tierra de 26 áreas y 97 centiáreas en el pago de Camino Villavindas; que linda N. con el arroyo de Valle, S. camino, O. tierra de

Braulio Quevedo y P. otra de Don Juan Monedero; tasada en 375 pesetas.

4.^a Un cercado que mide 13 áreas y 40 centiáreas, en el Plantío; que linda N. con el arroyo, S. tierra de herederos de D. Isidoro Inojal, O. otra de Cipriano Zamora y P. cauce; tasado en 500 pesetas.

5.^a Una casa en el casco de esta villa de Cevico, calle de la Plaza de la Constitución, señalada con el número 8; que linda derecha según su entrada otra de D. Pablo Alba, izquierda calle del Mercado y espalda la de Mariano Alba; tasada en 3.500 pesetas.

6.^a Una tierra en dicho término de Cevico, de 80 áreas y 73 centiáreas, sita en el pago de Robledo; que linda por N. tierra de Modesta Merino, S. otra de Simón Paredes, O. camino de Valle y P. otra de Tomás Moratinos; tasada en 605 pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término, que mide 35 áreas y 88 centiáreas; linda por N. otra de Tomás Coloma, S. otra de Pedro Feliciano Alba, O. herederos de Nicolás Julian y P. majuelo de herederos de Andrés Rodríguez, sita en la Cabrilla; tasada en 450 pesetas.

8.^a Otra tierra de 53 áreas y 88 centiáreas, en Ruciales; linda O. otra de Tomasa Alba, S. otra de Victor Alba, P. baldíos y N. otra de Gerónimo Calzada; tasada en 240 pesetas.

9.^a Un majuelo en dicho término, de 26 áreas y 91 centiáreas, sita en el pago de Carrovalle; linda O. otra de D. Próculo Herrero, N. y P. majuelo y tierra de José Inojal y S. tierra de Miguel Vélez; tasada en 225 pesetas.

10. Otro majuelo de 33 áreas y 63 centiáreas, en Castellares; linda N. otra de Fernando García, S. otra de Rufino Ferreras, O. otra de Ezequiel Calzada y P. otra de Félix Medina; tasado en 990 pesetas.

11. Otra tierra de 53 áreas y 83 centiáreas, al pago de Valdelazarza; linda N. con tierra de Juan Atienza, O. otra de Tomasa Alba, S. baldíos y P. otra de Victor Alba; tasada en 180 pesetas.

12. Un majuelo de 26 áreas y 11 centiáreas, sito en el pago de la Loma; linda O. tierra de la encomienda de San Juan, N. majuelo de D. Eugenio Ruíz de Tudanca, P. tierra de Estéban Franco y S. otra de Eugenio Chacón; tasado en 312 pesetas 50 céntimos.

13. Otro majuelo de 8 áreas y 75 centiáreas, sito en el pago de la Mazuela; linda O. otro de Miguel Barrasa, N. otro de herederos de Juan Ruipérez y S. otro de herederos de Estéban Franco; tasado en 100 pesetas.

14. Otro majuelo de 53 áreas y 83 centiáreas, sito en la Mazuela nueva; linda O. otro de Tomás Portilla, N. otro de Félix Gallego, S. otro de Santiago Alba y P. otro de Lino Julian; tasado en 480 pesetas.

15. Una tierra en el pago Tras

Castillo, de 50 áreas y 23 centiáreas; que linda O. y N. con otra de Matías Buggedo, P. herederos de Miguel López y S. camino del pago; tasada en 600 pesetas.

16. Un majuelo al pago de la Mazuela, de cabida de 13 áreas y 46 centiáreas; linda N. y O. majuelo que fué de Agapito Calleja, S. camino del pago y P. otro de Francisco Alba; tasado en 150 pesetas.

17. Otro majuelo en Mazuela vieja, de 26 áreas y 91 centiáreas; linda N. y P. con otro de Lúcio Barrasa, S. otro de Eusebio Ruipérez y O. camino del pago; tasado en 255 pesetas.

18. Otro majuelo en Mazuela, de 29 áreas y 30 centiáreas; linda O. carril del pago del Enebrillo, P. majuelo de Estéban Franco, N. el que fué de Patricio Zamora y M. otro de Angel Frómista; tasado en 375 pesetas.

19. Una tierra en la Cabrilla, de 17 áreas y 25 centiáreas; linda por O. otra de Manuel López, P. otra de Carlos Calleja, N. otra de Andrés Rodríguez y M. otra de Micaela Coloma; tasada en 150 pesetas.

20. Otra tierra en la Cabrilla, de 17 áreas y 97 centiáreas; linda S. otra de Simona Alba, O. otra de Ildefonso Lerma, N. majuelo de Guadalupe Alba y O. otro de Gregorio Rodríguez; tasada en 402 pesetas.

21. Otra tierra en el Caño, de la tercera parte de una hectárea, de 16 áreas y 61 centiáreas; linda por N. con otra de herederos de Doña Teresa Monedero, S. herederos de D. Juan Monedero, P. otra de Romualdo Merino y O. la cañada; tasada en 600 pesetas.

22. Un majuelo al pago de Carralba, de cabida de 3 cuartas y 78 estadales; linda N. carril de servidumbre, O. y S. majuelo de Epifanio Ruipérez y P. tierra de Pedro Alba; tasado en 361 pesetas 50 céntimos.

23. Otra tierra en Carrenedo, de 9 cuartas; linda N. tierra de Saturnino Franco y S. camino de Vertabillo; tasada en 300 pesetas.

24. Un corral de cerrar ganado lanar, en el páramo del camino de Palencia, conocido por corrales de Cecilia; tasado en 40 pesetas.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.